



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520401



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA
CALLE 15 NO 11 45 OFICINA 001 TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22525 de 17/05/2018 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. **2017830348800347E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA** identificada con NIT. **900281803-7**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 13 del 13 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorandos No. 20168200017323 del 12-02-2016 y No. 20178200007003 del 17-01-2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visitas de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, los días 16 al 18 de febrero de 2016 y los días 18, 19 y 20 de enero de 2017, respectivamente.
3. Mediante Comunicaciones de Salida No. 20168200096861 del 12-02-2016 y No. 20178200046351 del 17-01-2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de las visitas que se practicarían por parte de los funcionarios del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 17 de febrero de 2016 y el día 18 de enero de 2017, respectivamente.
4. Con Radicados No. 20165600149152 del 26-02-2016 y No. 20175600090522 del 27-01-2017, los profesionales comisionados allegaron documentación acopiada durante las visitas de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES**

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800347E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA** identificada con NIT. 900281803-7

EXPRESO ALIANZA, identificada con NIT. 900281803-7, el día 17 de febrero de 2016 y el día 18 de enero de 2017, respectivamente.

5. Luego, con Memorando No. 20168200160893 del 23-11-2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe de la visita de inspección practicada el día 17 de febrero de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7.

6. Posteriormente, a través de Memorando No. 20178200126023 del 29-06-2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe de la visita de inspección practicada el día 18 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7.

7. Mediante Memorandos No. 20168200160903 del 23-11-2016, No. 20168200182473 del 16-12-2016 y No. 20178200126073 del 29-06-2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informes de visita de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7.

8. Posteriormente se profirió Apertura de Investigación administrativa a través de Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, en contra de empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7, la cual fue notificada por aviso entregado el día 19 de Septiembre de 2017, en la cual se formularon los siguientes cargos:

...CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA, identificada con NIT. 900281803-7, (...), no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución 037 del 19/10/2012 así como tampoco cuenta con plan de rodamiento ajustado a los contratos vigentes, (...)*

*CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7, (...), no afilia al sistema de seguridad social a la totalidad de sus conductores, (...)*

*CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7, (...), presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada de propiedad de la empresa o de los socios. (...)*

*CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. 900281803-7, (...), al no ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus vehículos conforme a lo estipulado por la Ley, (...)*

*CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada*

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. **2017830348800347E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA** identificada con NIT. **900281803-7**

con NIT. **900281803-7**, (...), al no tener implementado el programa y cronograma de capacitación de los conductores de los años 2016 y 2017, (...)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, (...) presuntamente no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores, (...)

CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, (...), no cuenta con contrato de vinculación de la totalidad del parque automotor vinculado, (...)

9. A través de Radicado No. 20175600955482 del 10 de Octubre de 2017, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, presentó escrito de Descargos estando dentro el término legal establecido, y con el escrito se aportaron las pruebas que se relacionan a continuación:

9.1 Planillas de autoliquidación de aportes ASOPAGAS SAS (folios 207- 225)

9.2 Programa y cronograma de capacitación de los conductores de los años 2016 y 2017 (folios 226- 234)

9.3 Contratos de administración de los vehículos de la empresa (folios 236-247)

Este Despacho considera oportuno hacer énfasis en que, pese a que en el acápite de pruebas, la empresa investigada relacionó como documentos aportados "Plan de Rodamiento General del año 2015", el mencionado documento no se encuentra dentro de los anexos allegados mediante Radicado No. 20175600955482 del 10 de Octubre de 2017.

10. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800347E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA identificada con NIT. 900281803-7

11. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, resolverá las pruebas en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorandos No. 20168200017323 del 12-02-2016 y No. 20178200007003 del 17-01-2017, por el cual se comisionaron la práctica de la visitas de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA, identificada con NIT. 900281803-7.

2. Comunicaciones de Salida No. 20168200096861 del 12-02-2016 y No. 20178200046351 del 17-01-2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

3. Radicados No. 20165600149152 del 26-02-2016 y No. 20175600090522 del 27-01-2017, por los cuales los profesionales comisionados allegaron documentación copiada durante las visitas de inspección.

4. Memorando No. 20168200160893 del 23-11-2016, con el que se presentó informe de visita practicada el día 17 de febrero de 2016.

5. Memorando No. 20178200126023 del 29-06-2017, con el que se presentó informe de visita practicada el día 18 de enero de 2017.

6. Memorandos de Traslado No. 20168200160903 del 23-11-2016, No. 20168200182473 del 16-12-2016 y No. 20178200126073 del 29-06-2017.

7. Radicado de Descargos No. 20175600955482 del 10 de Octubre de 2017 y las siguientes:

7.1 Planillas de autoliquidación de aportes ASOPAGAS SAS (folios 207- 225)

7.2 Programa y cronograma de capacitación de los conductores de los años 2016 y 2017 (folios 226- 234)

7.3 Contratos de administración de los vehículos de la empresa (folios 236-247)

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. **2017830348800347E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA** identificada con NIT. **900281803-7**

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo, la cual se considera conducente, pertinente y útil para la finalización adecuada de la investigación:

- 1) Oficiar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, para que allegue:
 - a) El programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados al parque automotor de la empresa y las correspondientes fichas de mantenimiento preventivo y correctivo en donde se pueda identificar día, fecha, centro especializado, las intervenciones realizadas y el profesional que realizó mencionadas intervenciones, para las vigencias 2016 y 2017.
 - b) Los contratos laborales suscritos entre la empresa y sus conductores el señor JESUS ALBERTO RIVERO, JOSE A SANCHEZ, JUAN NIÑO FIGUEROA, CC: EUCLIDES COTES AGUILAR, para las vigencias 2015-2016.

12. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no proceda recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800347E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA identificada con NIT. 900281803-7

impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorandos No. 20168200017323 del 12-02-2016 y No. 20178200007003 del 17-01-2017, por el cual se comisionaron la práctica de la visitas de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA, identificada con NIT. 900281803-7.
2. Comunicaciones de Salida No. 20168200096861 del 12-02-2016 y No. 20178200046351 del 17-01-2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicados No. 20165600149152 del 26-02-2016 y No. 20175600090522 del 27-01-2017, por los cuales los profesionales comisionados allegaron documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20168200160893 del 23-11-2016, con el que se presentó informe de visita practicada el día 17 de febrero de 2016.
5. Memorando No. 20178200126023 del 29-06-2017, con el que se presentó informe de visita practicada el día 18 de enero de 2017.
6. Memorandos de Traslado No. 20168200160903 del 23-11-2016, No. 20168200182473 del 16-12-2016 y No. 20178200126073 del 29-06-2017.
7. Radicado de Descargos No. 20175600955482 del 10 de Octubre de 2017 y las siguientes:
 - 7.1 Planillas de autoliquidación de aportes ASOPAGAS SAS (folios 207- 225)
 - 7.2 Programa y cronograma de capacitación de los conductores de los años 2016 y 2017 (folios 226- 234)
 - 7.3 Contratos de administración de los vehículos de la empresa (folios 236-247)

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR PERIODO PROBATORIO dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA, identificada con NIT. 900281803-7, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba, la cual deberá ser aportada dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncia a continuación:

- 1) Oficiar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA, identificada con NIT. 900281803-7, para que allegue:

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40989 del 28 de Agosto de 2017, con expediente virtual No. **2017830348800347E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA** identificada con NIT. 900281803-7

- a) El programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados al parque automotor de la empresa y las correspondientes fichas de mantenimiento preventivo y correctivo en donde se pueda identificar día, fecha, centro especializado, las intervenciones realizadas y el profesional que realizó mencionadas intervenciones, para las vigencias 2016 y 2017.
- b) Los contratos laborales suscritos entre la empresa y sus conductores el señor JESUS ALBERTO RIVERO, JOSE A SANCHEZ, JUAN NIÑO FIGUEROA, CC: EUCLIDES COTES AGUILAR, para las vigencias 2015-2016.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y **SE CORRE TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

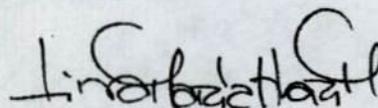
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA**, identificada con NIT. **900281803-7**, en la **CL 15 NRO. 11 45 OF. 001 TERMINAL DE TRANSPORTE** en la ciudad de **RIOHACHA / GUAJIRA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22525

17 MAY 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C. *

Revisó: Valentina Díaz M. / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control

1978 01 17

1978

Ir a: [RUES anterior \(http://virtubianterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://virtubianterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía: virtubianterior.rues.org.co/Guia/UsuarioPublico/Index.html

Controles de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

valentinartubiano@supertransporte.gov.co

> Inicio (2)

« Regresar

> Registros

[Historia de su Trámite](#)

> [Ruta Nacional](#)

[Cámara de Comercio](#)

> [Home / DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [Home / FormatosCAE](#)

[Recaudos Impuesto de](#)

> [Home / CamRecintoRegl](#)

> Estadísticas

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de
comercio

LA GUAJIRA

Identificación

NIT 900281803 - 7

Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Número de Matrícula	9000500596
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19991025
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

REGISTRO
ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO
 REGISTRO
UNICO DE
PROPONENTES

[Cámara](#)

https://siguajira.comercio.com_empresa-398_matricula

[Representantes
Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite al Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio, Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Certificado \(/R/codigo_camara-398_matricula\)](#)

Bienvenido
valentinartubiano@supertransporte.gov.co !!!
(/Manage)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

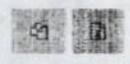
[Cerrar Sesión](#)

Ir a: [RUES en línea](http://www.rues.org.co/) (<http://www.rues.org.co/>) **LA GUAJIRA**
 Guajira: <http://www.rues.org.co/CiudadanoPublico/Index.html>

Ver Certificado de Propiedad
www.rues.org.co/

Salvo de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
 Número de Inscripción RUP: 000000002901
 Inicio (2)
 Renovación: Fecha de Renovación: 20170503
 Estado de su Trámite: Fecha de Inscripción: 20130904
 Salvo de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Fecha de Cancelación: 20180410
 Formatos CAE (/Home/FormatosCAE) Estado del Proponente: NO RENOVADO
 Resolución Inpuesta de Registro (/Home/CamRegistroRegl)
 Estadísticas

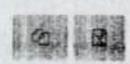
Clasificación UNSCP
Información Contratos, Multas y Sanciones
Noticias asociadas



Codigo	Descripción
No data available in table	

Showing 0 to 0 of 0 entries

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Gru
Ningun dato disponible en esta tabla			

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

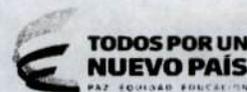
ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Reporte de Entidad a del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Lixivia (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vic.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520401



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EXPRESO ALIANZA
CALLE 15 NO 11 45 OFICINA 001 TERMINAL DE TRANSPORTE
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

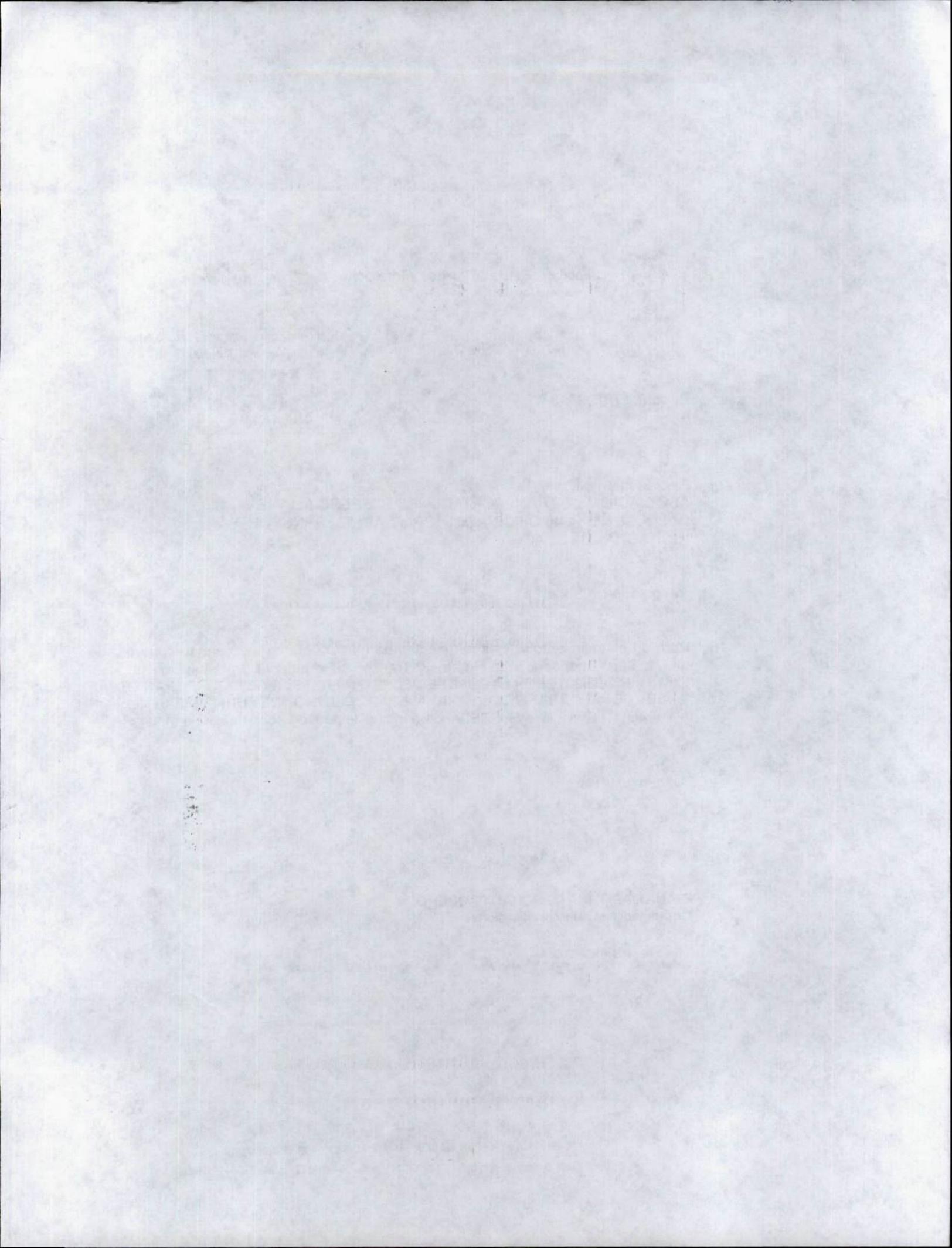
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22525 de 17/05/2018 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

2
Servicios Postales
Nacional S.A.
Código Postal: 050500
Línea N° 01 8000 111 210

EMITENTE
Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CALLE 37 No. 28B-21 Barrio
BOGOTÁ D.C.

RECIPIENTE
Razón Social:
CORPORACIÓN DE
TRANSPORTES EXPRESO
CALLE 15 NO 11 45
001 TERMINAL DE
BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Postal: 111311395
R.N. 95478376000

INMATARIO
Razón Social:
CORPORACIÓN DE
TRANSPORTES EXPRESO
CALLE 15 NO 11 45
001 TERMINAL DE
BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Postal: 440002313
Razón Social:
CORPORACIÓN DE
TRANSPORTES EXPRESO
CALLE 15 NO 11 45
001 TERMINAL DE
BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Fecha de carga: 002000
04/20/05/2011



Libertad y Orden
República de Colombia
Superintendencia de Puertos y Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

